

RESOLUCION de la Junta de Obras del Puerto de Bilbao por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos y excluidos al concurso-oposición convocado para proveer seis plazas de Celadores Guardamuelles en dicha Junta.

Lista de aspirantes admitidos y excluidos al concurso-oposición convocado en el «Boletín Oficial del Estado» número 100, de 27 de abril de 1967, para proveer seis plazas de Celadores guardamuelles en dicha Junta:

Admitidos:

Azpiazú Mañas, Pedro María; Bueno Varona, Lucas; Burgos Romero, Jesús; Carcedo Carcedo, Manuel; Díez Bombín, Saturnino; Espantoso Maques, Manuel; Failde Oro, Perfecto; Fernández Montesinos, Juan; García, García, Heliodoro; García López, Clemente; Lecuona Portillo, Pedro María; López Maroto, Carlos; Madariaga Urrutia, José Luis; Menéndez Lambarri, Francisco Javier; Navarro Olivares, Juan; Ortiz Ruiz, Victorino; Pérez-Rasilla Sangroniz Jorge; Prieto Marcos, Ignacio; Senovilla Arias, Fernando; Tajada Barquín, Marcelino Fernando, y Villegas Puerta, Eduardo.

Excluidos:

Liquete Acero, Luis; Marcos Polo Miguél, y Puente García, Marcelino.

Bilbao, 14 de junio de 1967.—El Ingeniero Director.—3.394-A.

RESOLUCION de la Junta de Obras del Puerto de Bilbao por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos y excluidos al concurso-oposición convocado para proveer una plaza de Guardián de locales y materiales en dicha Junta.

Lista de aspirantes admitidos y excluidos al concurso-oposición convocado en el «Boletín Oficial del Estado» número 100, de 27 de abril de 1967, para proveer una plaza de Guardián de locales y materiales en dicha Junta:

Admitidos:

Alvarez Ramírez, José María; Bermejo Mota, Antonio; Buido Campos, Luis; Carro Larrabe, Gregorio; García López, Clemente; González González Sinfioriano; Idoyaga Gabiola, Felipe; Lorenzo García, Mateo; Madera Hernández, Cayetano; Puente Alvarez, Aniano, y Tajada Barquín, Marcelino Fernando.

Excluidos:

Andrés Fernández Santos; Merino Fernández, Emilio, y Valencia Márquez, Tomás.

Bilbao, 14 de junio de 1967.—El Ingeniero Director.—3.393-A.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 2 de mayo de 1967 por la que se convoca concurso de méritos y examen de aptitud para cubrir plazas de Profesores titulares de «Tecnología de Delineantes» y «Teoría del Dibujo» vacantes en Escuelas Oficiales de Formación Profesional Industrial.

Ilmo. Sr.: Por hallarse vacantes diversas plazas de Profesores titulares de «Tecnología de Delineantes» y «Teoría del Dibujo» en Escuelas Oficiales de F. P. I., que han de ser provistas mediante concurso de méritos y examen de aptitud, conforme exige el artículo 49 de la Ley de 20 de julio de 1955.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se convoca concurso de méritos y examen de aptitud para la provisión de las siguientes plazas:

Tecnología de Delineantes

Madrid-Delineantes.

Teoría del Dibujo

Alicante, Avilés, Badalona, Bilbao, Cáceres, Cuenca, Eibar, Murcia, Palma de Mallorca, Tarragona, Tarrasa, Zaragoza y Madrid-Delineantes y Burgos.

2.º El concurso de méritos y examen de aptitud se regirá por las normas de la presente convocatoria y en lo no previsto en ésta por el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

3.º Los aspirantes que deseen tomar parte en el referido concurso deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Ser español, mayor de veintiún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

b) No padecer psicopatías, tuberculosis o cualquiera otra enfermedad o defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza. Se entenderá que existe incompatibilidad cuando el defecto o enfermedad merme sensiblemente las facultades necesarias para la docencia y cuando la enfermedad pueda dar ocasión a contagio.

c) Poseer cualquiera de los siguientes títulos: Ingeniero, Arquitecto, Perito Industrial o Facultativo de Minas, Aparejador o Profesor titulado de Dibujo.

d) Ser adicto a los Principios Fundamentales del Estado.

e) Los aspirantes femeninos haber efectuado el servicio social de la mujer, salvo que se hallen exentas de su realización.

4.º Los aspirantes deberán presentar inicialmente los siguientes documentos:

a) Instancia dirigida al señor Director general de Enseñanza Profesional solicitando tomar parte en el concurso de méritos y examen de aptitud. En ella habrán de manifestarse expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en esta convocatoria, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

b) Justificantes de haber satisfecho en la Caja de la Junta Central de F. P. I. la cantidad de cien pesetas en concepto de derechos de examen.

c) Justificante de haber abonado en la Sección de Cajas Especiales del Departamento la cantidad de sesenta pesetas por derechos de formación de expediente (artículo cuarto del Decreto 1936/1959).

d) Memoria relativa a la actividad docente del aspirante y documentos acreditativos de los méritos que alegue.

5.º Las instancias, los justificantes de pago de las tasas por derechos de examen y formación de expediente, así como la documentación a que se refiere el apartado d) del número anterior, habrán de ser presentadas en el Registro General del Ministerio o en cualquiera de los Centros previstos en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». La admisión en el Registro General terminará a las trece horas del día en que finalice el plazo.

El pago de las tasas por formación de expediente y derechos de examen podrán realizarse por giro postal o telegráfico, dirigido separadamente a las dependencias mencionadas, indicándose la aplicación que debe darse a las cantidades, con el fin de que aquélla pueda remitir a la Sección de Formación Profesional los recibos que han de unirse a los expedientes de los interesados, ya que en ningún caso servirán los resguardos del giro como justificante del abono de aquellos derechos.

6.º La Dirección General de Enseñanza Profesional publicará la lista de aspirantes en el «Boletín Oficial del Estado», expresando si han sido admitidos o excluidos del concurso, con indicación en este caso de las causas de la no admisión.

Resueltas las reclamaciones que, en su caso, pudieran presentarse al amparo de lo establecido en el artículo séptimo del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957, se devolverá a los aspirantes excluidos, previa solicitud, la documentación aportada pero en ningún caso será devuelto el importe de las cantidades abonadas en concepto de derechos de examen o por formación de expediente.

7.º Después de publicada la lista de aspirantes admitidos y excluidos se procederá por la Dirección General de Enseñanza Profesional al nombramiento de los Tribunales, haciéndose pública su composición en el «Boletín Oficial del Estado». Estos Tribunales habrán de juzgar los méritos de los interesados y las pruebas de aptitud que más adelante se detallan.

Dichos Tribunales estarán constituidos por un Presidente y dos Vocales, nombrados libremente de entre los miembros de la Junta Central de F. P. I., Catedráticos de Escuelas Técnicas Superiores y de Grado Medio, Catedráticos de Institutos y Profesores numerarios de las Escuelas Oficiales de F. P. I.

8.º Previamente a la realización de los ejercicios, el Tribunal procederá a la apreciación de los méritos que aporte cada uno de los solicitantes con arreglo a un criterio de máxima objetividad, utilizándose a este efecto los cuadros de puntuación que estime más convenientes, teniendo en cuenta:

a) Títulos aportados y su adecuación a la materia de que se trata.

b) Naturaleza de la labor docente realizada por el aspirante y de modo especial la referida a la Formación Profesional Industrial.

c) Otras circunstancias que acrediten las condiciones del solicitante para la tarea a que aspira.

9.º Los aspirantes se someterán ante el Tribunal en los locales, día y hora que al efecto se determinen a la realización de los siguientes ejercicios:

Tecnología de Delineantes

1.º Exposición oral, con una hora de duración como máximo, de una lección magistral elegida por el concursante entre tres sacadas al azar de las comprendidas en los cuestionarios de la disciplina para los Grados de Aprendizaje y Maestría, aprobados por Orden de 28 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio del 26, número especial).

Este ejercicio será eliminatorio, y para su preparación, consulta de textos y notas bibliográficas los aspirantes dispondrán de dos horas, durante las cuales redactarán también el guión didáctico de la lección elegida, con expresión del material pedagógico que, en su caso, se utilizará; el guión será entregado al Tribunal antes de comenzar la exposición del tema.

2.º Resolución de cuatro problemas prácticos, como máximo, libremente propuestos por el Tribunal sobre materias que integran los citados cuestionarios oficiales. Para este ejercicio dispondrán de cuatro horas.

Teoría del Dibujo

Primero.—Este ejercicio será igual que el indicado para Tecnología.

Segundo.—El segundo ejercicio constará de dos partes:

a) Resolución de dos problemas gráficos de Dibujo Geométrico, propuestos libremente por el Tribunal, sobre los temas que integran los cuestionarios del primer curso de Oficial Delineante.

b) Croquis acotado de un mecanismo, en el que se hagan constar los correspondientes datos técnicos. El tiempo de duración de las dos partes de este ejercicio lo señalará el Tribunal teniendo en cuenta las dificultades de los problemas y del mecanismo propuesto.

10. Los aspirantes que no se presenten cuando fueran llamados por el Tribunal perderán su turno y sólo podrán comparecer al segundo y último llamamiento. Si en éste tampoco se presentaran, perderán todo derecho a ser examinados. Comenzada la práctica de los ejercicios, el Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los concursantes para que acrediten su identidad.

11. Dentro del período de desarrollo de los ejercicios el Tribunal, por mayoría de votos, resolverá con fuerza ejecutiva todas las dudas que surjan en la aplicación de estas normas y lo que debe hacerse en caso no previsto. Los acuerdos, en todo caso, serán inapelables.

12. Una vez comenzados los ejercicios, y en el caso de que se presenten reclamaciones, al amparo de lo establecido en el artículo 16 del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957, el Tribunal deberá ajustarse en su actuación a lo establecido en dicho Decreto.

13. Terminados los ejercicios, el Tribunal formulará propuesta, en la que no podrán figurar número mayor de aspirantes al de las plazas anunciadas; sin embargo, fuera de la propuesta deberá reseñar, con indicación de la puntuación obtenida, los aspirantes que habiendo aprobado los ejercicios no puedan figurar en la propuesta a fin de dar cumplimiento, en su caso, a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 14 del citado Decreto de la Presidencia del Gobierno.

Las indicadas propuestas y lista adicional de aprobados se formará por el orden de puntuación alcanzada por los que en ella figuran después de sumadas las de los méritos aportados con la conseguida en el examen de aptitud. A la indicada propuesta se acompañará también la hoja de elección de vacantes suscrita por cada aspirante, que será formulada al término de los ejercicios.

El Tribunal publicará la propuesta de aprobados y sus puntuaciones, dentro de las veinticuatro horas siguientes a haberse formulado, en el tablón de anuncios de este Ministerio.

14. Las propuestas del Tribunal sobre nombramiento o declaración, en su caso, de no haber lugar a la provisión de las plazas de que se trata se someterán a informe de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, que seguidamente elevará las mismas al Ministerio para la resolución definitiva.

15. Los concursantes propuestos por el Tribunal presentarán ante este Departamento dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la propuesta de nombramiento, los siguientes documentos:

a) Certificación de nacimiento, debidamente legalizada o legitimada, en su caso.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Certificación médica acreditativa de no padecer defecto físico ni enfermedad infecto-contagiosa que le inhabilite para el ejercicio del cargo.

d) Título académico exigido para tomar parte en el concurso. Este podrá ser reemplazado por testimonio notarial, orden supletoria, fotocopia debidamente compulsada o por el recibo de haber abonado los derechos para su expedición.

e) Certificado de buena conducta expedido por la autoridad municipal del domicilio del interesado

f) Declaración jurada por la que el interesado se compromete a respetar en el ejercicio de sus funciones y de toda su

conducta pública los Principios Fundamentales del Estado y de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o de otras Corporaciones públicas por resolución gubernativa o por fallo del Tribunal de honor.

Los documentos que se especifican en los apartados b), c) e) y f) deberán haber sido expedidos dentro de los tres meses anteriores al día en que termine el plazo que se señala para su presentación.

g) Los eclesiásticos deberán presentar autorización expresa del Ordinario

h) Si fuera mujer, certificación acreditativa de haber realizado la prestación del servicio social o de su exención, si procediera, expedida por la Delegación Nacional de la Sección Femenina.

16. Si el aspirante tuviera la condición de funcionario público, estará exento de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, pudiendo presentar en tal caso una certificación del Ministerio u Organismo del que dependa, acreditando su condición y las demás circunstancias en forma de hoja de servicios. De la misma manera procederá el que desempeñe actualmente algún cargo en Escuelas Oficiales de Formación Profesional mediante concurso de méritos y examen de aptitud.

17. Si dentro del plazo indicado en el número 15, y salvo caso de fuerza mayor, el concursante propuesto no presentare la documentación exigida, se entenderá que renuncia a su nombramiento sin reserva alguna de su derecho, debiendo darse cumplimiento en tal supuesto a lo que establece en el apartado segundo del artículo 14 del mencionado Decreto de 10 de mayo de 1957.

18. Los concursantes que resulten nombrados quedarán obligados a realizar en la Institución de Formación del Profesorado los cursos de perfeccionamiento técnico y pedagógico que acuerde la Dirección General de Enseñanza Profesional, a propuesta de la Comisión Permanente de la Junta Central de F. P. I. y a cuanto se determina en el Reglamento de las Escuelas Oficiales de Formación Profesional, aprobado por Orden de 20 de noviembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de diciembre siguiente).

19. Los nombrados percibirán el haber anual de 42.000 pesetas, más dos pagas extraordinarias en los meses de julio y diciembre, con cargo al presupuesto de la referida Junta Central, y el nombramiento lo será por un quinquenio, prorrogable por otros cinco años, mediante las pruebas que se establezcan, con un incremento del 50 por 100 en su dotación básica.

20. El plazo para tomar posesión será de treinta días hábiles siguientes al de la recepción en el Centro de la correspondiente credencial. Si no tomare posesión dentro del plazo indicado se entenderá que renuncia a su empleo, salvo caso de prórroga concedida por la Dirección General de Enseñanza Profesional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de mayo de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

ORDEN de 6 de mayo de 1967 por la que se convoca oposición para cubrir la cátedra del grupo VII, «Genética y Fitopatología», vacante en las Escuelas de Ingeniería Técnica Agrícola de Madrid y Valencia.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra del grupo VII, «Genética y Fitopatología», constituida por las asignaturas: «Fitopatología», «Mejora», «Fitogenética» y «Mejora genética vegetal y animal», de las Escuelas de Ingeniería Técnica Agrícola de Madrid y Valencia.

Este Ministerio ha resuelto convocar dicha plaza mediante oposición directa, cuya realización se ajustará a las siguientes normas:

I. NORMAS GENERALES

1.ª La oposición se regirá por lo establecido en la presente convocatoria, Reglamento de Oposiciones y Concursos, aprobado por Decreto de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13); Reglamento de Oposiciones para Ingreso en los Cuerpos de Catedráticos de Escuelas Técnicas de 29 de octubre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 19 de noviembre). Ordenes de 30 de mayo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de junio), 27 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de agosto), 13 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 31), Decreto de la Presidencia del Gobierno 315/1964, de 7 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 15), por el que se aprueba la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, y Orden de 29 de enero de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero).

2.ª El nombramiento en propiedad del opositor que sea propuesto por el Tribunal quedará supeditado al desempeño efectivo de la cátedra, de acuerdo con el Decreto de 9 de febrero